

# Condiciones generales uniformes

## **1. Prorroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

## **2. Domicilio para las denuncias y declaraciones**

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

## **3. Computo de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

## **4. Prescripción**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

## **5. Rescisión unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la COMPAÑÍA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑÍA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24. Si la COMPAÑÍA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

## **6. Reticencia**

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑÍA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑÍA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑÍA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑÍA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo

juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

### **7. Agravación del riesgo**

Se entiende por AGRAVACIÓN DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones. El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑÍA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑÍA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑÍA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑÍA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑÍA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

### **8. Cargas del asegurado**

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. El siniestro a la COMPAÑÍA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. Su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. Las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

### **9. Pago de la prima**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

### **10. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

### **11. Verificación del siniestro**

La COMPAÑÍA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑÍA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

### **12. Gastos necesarios para verificar y liquidar**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑÍA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

### **13. Cambios en los bienes dañados**

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑÍA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

### **14. Obligación de salvamento**

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑÍA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑÍA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

### **15. Subrogación**

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑÍA. En ningún caso podrá la COMPAÑÍA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

### **16. Pluralidad de seguros**

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de

un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑÍA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

### 17. Facultades del productor o agente

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑÍA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. Recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. Entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑÍA; y
- c. Aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑÍA en los que la firma podrá ser facsimilar.

### 18. Reglas de interpretación

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

#### a. Asegurado, Tomador o Contratante:

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

#### b. Hechos de guerra internacional:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

#### c. Hechos de guerra civil:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

#### d. Hechos de rebelión:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

#### e. Hechos de sedición o motín:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional

o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

#### f. Hechos de tumulto popular:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

#### g. Hechos de vandalismo:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

#### h. Hechos de guerrilla:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

#### i. Hechos de terrorismo:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades.

No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

#### j. Hechos de huelga:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra gremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

#### k. Hechos de lock out:

Hechos dañosos originados por:

- i. Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- ii. Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDAÇÃO, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## 901 Cláusula de cobranza del premio

1. El Premio o Total a Pagar debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia del contrato, o, si la COMPAÑÍA lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en Pesos o moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares). La cantidad de cuotas, sus vencimientos y medios de pago está estipulado en la Factura de este contrato. Los plazos de vencimiento de las cuotas deben ser calculados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del contrato.

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución General Nro. 21.201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la COMPAÑÍA como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la COMPAÑÍA reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, la COMPAÑÍA podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al ASEGURADO.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

3. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de facturación, disminuido en treinta (30) días.

4. Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

5. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que deba efectuar el ASEGURADO, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

6. Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas de la COMPAÑÍA o en el lugar que ésta conviniera en forma fehaciente con el ASEGURADO.

7. Aprobada la liquidación de un siniestro, la COMPAÑÍA podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## 909 Cláusula de cobranza de premio en pólizas de vigencia anual

### 1. Forma de Pago

Se entiende por precio o premio a la prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia del contrato o, si la COMPAÑÍA lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera según se estipule en las Condiciones Particulares).

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de póliza como Plan de Pago, se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución General 21201 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No entrará en vigencia la cobertura nueva de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el precio de la anterior.

### 2. Suspensión y extinción de la Cobertura

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 Forma de Pago precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Sin embargo el precio correspondiente a ese período de cobertura suspendida quedará a favor de la COMPAÑÍA como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.

La rehabilitación de la póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada tanto al pago previo del total de importe vencido cuanto a la inspección del bien asegurado.

En todos los supuestos y condicionado siempre a la emisión previa del pertinente endoso

por parte de la aseguradora, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquél en que la COMPAÑÍA reciba el pago del importe vencido.

### 2.1. Caducidad del Seguro

El presente seguro caducará automáticamente transcurrido noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo el precio correspondiente al periodo de cobertura rescindida quedará a favor de la COMPAÑÍA como penalidad. En ningún caso bajo ningún concepto, podrán ser rehabilitados los contratos respecto de los cuales opera la rescisión automática.

### 3. Rescisión por Falta de Pago

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimientos, suspensión o caducidad de la cobertura, la COMPAÑÍA podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

#### 3.1. Gestión de Cobro

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

### 4. Pólizas con Vigencia Menor a un Año, Adicionales por Endosos o Suplementos de la Póliza

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

### 5. Lugar de Pago

Todos los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán en las oficinas de la COMPAÑÍA o en el lugar que ésta conviniera en forma fehaciente con el ASEGURADO.

### 6. Liquidación de Siniestros

Aprobada la liquidación de un siniestro, la COMPAÑÍA podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida en este contrato.

## 18/005 Anexo 1 exclusiones de póliza

La COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. Impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- b. Mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en la CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- c. Los bienes asegurados no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO;
- d. No se trate de los bienes personales taxativamente comprendidos en el listado indicado en la CLÁUSULA 2 - BIENES PERSONALES CUBIERTOS;
- e. El siniestro ocurra en el domicilio declarado del asegurado;  
La COMPAÑÍA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
- f. Guerra civil o internacional
- g. Terrorismo;
- h. Rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

### Condiciones específicas

#### 1. Riesgo cubierto

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes personales expresamente especificados en las Condiciones Particulares, a causa de ROBO o su tentativa, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina y en poder del ASEGURADO. Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitarlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACIÓN se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente.

#### 2. Bienes personales cubiertos

Los bienes personales cubiertos serán:

- a) El bolso, mochila, riñonera, cartera o billetera
- b) Dinero en efectivo o tickets de almuerzo o canasta.
- c) Los siguientes equipos electrónicos para uso personal:

- 1) Discman
- 2) MP3
- 3) MP4
- 4) Cámara fotográfica
- 5) Video cámara
- 6) Calculadora o calculadora científica

Para todos estos casos el monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido.

d) El contenido de la cartera o bolso compuesto por:

- 1) Elementos de maquillaje
- 2) Perfumes
- 3) Anteojos o lentes de contacto
- 4) Elementos de Escritura
- 5) Llavero, excluyendo las llaves en él contenidas, que serán indemnizadas por la cobertura 6.1 abajo indicada.

e) Teléfono celular, incluyendo los modelos conocidos como blackberry, iphone, martphone o set de blue tooth.

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido o costos generados por el uso indebido del artefacto.

Para cada uno de los grupos de bienes arriba definidos en los ítems a) hasta e) se indemnizará por separado hasta los montos indicados para cada uno de ellos en el frente de póliza.

### 3. Exclusiones

La COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. Impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- b. Mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en la CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- c. Los bienes asegurados no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO.
- d. No se trate de los bienes personales taxativamente comprendidos en el listado indicado en la CLÁUSULA 2 - BIENES PERSONALES CUBIERTOS.
- e. El siniestro ocurra en el domicilio declarado del asegurado. La COMPAÑÍA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
- f. Guerra civil o internacional;
- g. Terrorismo
- h. Rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o

ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;

- j. Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

### 4. Medida de la prestación

La COMPAÑÍA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada para cada grupo de bienes, definidos en los ítems a) hasta e) del punto 2 - Bienes Personales Cubiertos, en forma separada y por acontecimiento según se indica en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

### 5. Cargas especiales del asegurado

El ASEGURADO debe:

- a. Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro;
- b. Denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes tan pronto sea posible;
- c. Una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes personales y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑÍA.
- d. Conservar las constancias de los gastos incurridos amparados bajo CLÁUSULA 6 - COBERTURAS ADICIONALES y entregarlos a la COMPAÑÍA o su representante.

### 6. Coberturas adicionales

En adición a la indemnización que pudiera corresponder por los daños y/o pérdidas sufridos por el ASEGURADO esta póliza se extiende a cubrir los siguientes gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

#### 6.1 Reemplazo de llaves

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en cerrajería para reemplazar o reparar las llaves de su hogar, oficina o automotor que fueran pérdidas o dañadas como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

#### 6.2 Reemplazo de documentos

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el reemplazo de documentos personales perdidos o dañados como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

Los documentos personales cuyos costos de reemplazo podrán ser recuperados por esta cobertura adicional serán:

- a) Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- b) Cedula de Identidad
- c) Pasaporte

d) Licencia de Conducir

e) Cédula Verde , Cédula Azul o Título del Automotor

### 6.3 Costo de traslado

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el traslado desde el lugar del siniestro hasta su hogar como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

### 7. Suma asegurada remanente luego de un siniestro

En caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se reducirá en la medida de lo efectivamente pagado por la COMPAÑÍA, permaneciendo la cobertura reducida a dicho monto hasta el fin de la vigencia de la póliza.

### 8. Bases de indemnización

La responsabilidad del COMPAÑÍA por pérdidas según esta Póliza no excederá el menor de los siguientes montos:

- El monto asignado a cada uno de los ítems indicado en el frente de Póliza aplicable a los bienes destruidos, dañados o robados;
- El costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;
- El monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

Donde se indique reparación y/o reemplazo, será entendido que incluye el reemplazo funcional de aquellos bienes que sean obsoletos o reemplazables por otros mas eficientes, cuyo costo no sea mas caro que el costo de reemplazo de los originales, destinados a funcionar, operar o producir artículo de igual o similar calidad, efecto u objetivo.

## 910 Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra civil, guerra, rebelión, insurrección, o revolución y conmoción civil.

**Artículo 1. Riesgos excluidos:** Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

### Artículo 2. Alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

**Artículo 3. Definiciones.** A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 **Guerra.** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 **Guerra civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3 **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4 **Rebelión, insurrección o revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5 **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o

lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.6 Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de co-comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y **i)** que tengan por objeto **a)** provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, **b)** influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o **c)** lograr la secesión de parte de su territorio, o **d)** perjudicar cualquier segmento de la economía; **ii)** que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; **iii)** también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

#### Artículo 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

## 906 Cláusula adicional exclusión año 2000

#### Condición particular

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendario que cada una represente o pretenda

representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.- La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1. Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-
2. Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-
3. Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- Sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- Cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- Cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictamen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- Cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos,

sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los micro controladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

Aprobación S.S.N.:

Nro. Proveído:

Seguro Integral de Comercio 89348

Seguro de Vehículos automotores y/o remolcados 89337

Seguro de Responsabilidad Civil 89336

Seguro Técnico 89335

Seguro de Incendio 89334

Seguro de Transportes 89338

## 907 Prorroga automática de la vigencia

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranzas de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑÍA comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo. El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

## 908 Cláusula de cobranza de premio en pólizas de vigencia mensual

El premio de este seguro de vigencia mensual deberá pagarse por débito automático

en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, o con tarjeta de crédito, firmando de conformidad la autorización correspondiente incluida en la Solicitud de Seguro.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasa, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

La vigencia mensual de la póliza se prorrogará automáticamente a través de endosos por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza y en iguales condiciones.

Cuando el premio deba pagarse por débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria la fecha de pago será la indicada en la presente póliza. Si el pago se realizare con tarjeta de crédito la fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la tarjeta de crédito.

Para el caso en que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión por escrito a la COMPAÑÍA.

Vencido el plazo del pago del premio exigible sin que éste se haya producido se interrumpirá el proceso de prórroga de vigencia de la póliza y el contrato seguro quedará automáticamente rescindido desde la hora 24 de día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo.

El pago que efectúe el Asegurado con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para el pago no implicará rehabilitación de cobertura sino la celebración de un nuevo contrato de seguro cuya vigencia comenzará a las 0hs. del día siguiente a aquél en que se efectuó el pago.

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## Anexo I exclusiones de póliza

La COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. Impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- b. Mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en la CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- c. Los bienes asegurados no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO;
- d. No se trate de los bienes personales taxativamente comprendidos en el listado indicado en la CLÁUSULA 2 - BIENES PERSONALES CUBIERTOS;
- e. El siniestro ocurra en el domicilio declarado del asegurado;  
La COMPAÑÍA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
- f. Guerra civil o internacional
- g. Terrorismo;

- h. Rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

## Condiciones específicas

### 1. Riesgo cubierto

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes personales expresamente especificados en las Condiciones Particulares, a causa de ROBO o su tentativa, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina y en poder del ASEGURADO. Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACIÓN se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente.

### 2. Bienes personales cubiertos

Los bienes personales cubiertos serán:

- a) El bolso, mochila, riñonera, cartera o billetera
- b) Dinero en efectivo o tickets de almuerzo o canasta.
- c) Los siguientes equipos electrónicos para uso personal:
  - 1) Discman
  - 2) MP3
  - 3) MP4
  - 4) Cámara fotográfica
  - 5) Video cámara
  - 6) Calculadora o calculadora científica

Para todos estos casos el monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido.

- d) El contenido de la cartera o bolso compuesto por:
  - 1) Elementos de maquillaje
  - 2) Perfumes
  - 3) Anteojos o lentes de contacto
  - 4) Elementos de Escritura
  - 5) Llavero, excluyendo las llaves en él contenidas, que serán indemnizadas por la

cobertura 6.1 abajo indicada.

- e) Teléfono celular, incluyendo los modelos conocidos como blackberry, iphone, smartphone o set de blue tooth.

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido o costos generados por el uso indebido del artefacto.

Para cada uno de los grupos de bienes arriba definidos en los ítems a) hasta e) se indemnizará por separado hasta los montos indicados para cada uno de ellos en el frente de póliza.

### 3. Exclusiones

La COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a. Impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- b. Mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en la CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- c. Los bienes asegurados no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO.
- d. No se trate de los bienes personales taxativamente comprendidos en el listado indicado en la CLÁUSULA 2 - BIENES PERSONALES CUBIERTOS.
- e. El siniestro ocurra en el domicilio declarado del asegurado.  
La COMPAÑÍA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:
  - f. Guerra civil o internacional;
  - g. Terrorismo
- h. Rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- i. Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- j. Radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- k. Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

### 4. Medida de la prestación

La COMPAÑÍA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada para cada grupo de bienes, definidos en los ítems a) hasta e) del punto 2 - Bienes Personales Cubiertos, en forma separada y por acontecimiento según se indica en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

### 5. Cargas especiales del asegurado

El ASEGURADO debe:

- a. Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro;
- b. Denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes tan pronto sea posible;
- c. Una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes personales y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑÍA.
- d. Conservar las constancias de los gastos incurridos amparados bajo CLÁUSULA 6 – COBERTURAS ADICIONALES y entregarlos a la COMPAÑÍA o su representante.

## 6. Coberturas adicionales

En adición a la indemnización que pudiera corresponder por los daños y/o pérdidas sufridos por el ASEGURADO esta póliza se extiende a cubrir los siguientes gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

### 6.1 Reemplazo de llaves

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en cerrajería para reemplazar o reparar las llaves de su hogar, oficina o automotor que fueran perdidas o dañadas como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

### 6.2 Reemplazo de documentos

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el reemplazo de documentos personales perdidos o dañados como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

Los documentos personales cuyos costos de reemplazo podrán ser recuperados por esta cobertura adicional serán:

- a) Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica .
- b) Cedula de Identidad
- c) Pasaporte
- d) Licencia de Conducir
- e) Cédula Verde , Cédula Azul o Título del Automotor

### 6.3 Costo de traslado

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el traslado desde el lugar del siniestro hasta su hogar como consecuencia de un siniestro cubierto según CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

## 7. Suma asegurada remanente luego de un siniestro

En caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se reducirá en la medida de lo efectivamente pagado por la COMPAÑÍA, permaneciendo la cobertura reducida a dicho monto hasta el fin de la vigencia de la póliza.

## 8. Bases de indemnización

La responsabilidad de la COMPAÑÍA por pérdidas según esta Póliza no excederá el menor de los siguientes montos:

- a) El monto asignado a cada uno de los ítems indicado en el frente de Póliza aplicable a los bienes destruidos, dañados o robados;
- b) El costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;
- c) El monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

Donde se indique reparación y/o reemplazo, será entendido que incluye el reemplazo funcional de aquellos bienes que sean obsoletos o reemplazables por otros mas eficientes, cuyo costo no sea mas caro que el costo de reemplazo de los originales, destinados a funcionar, operar o producir artículo de igual o similar calidad, efecto u objetivo.

### Cláusula adicional de computadoras personales, laptop, palm top o similares

Por la presente cláusula se amplían los objetos cubiertos en la cláusula 2. BIENES PERSONALES CUBIERTOS a cubrir las computadoras personales, Laptop, Palm top o similares. También se incluirá dentro de esta cobertura los accesorios que se encuentren junto con la Computadora Personal de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Memorias USB
- b) Dispositivo de Puntero (Mouse)
- c) Lectora de CD
- d) Memorias removibles
- e) Cámara Web

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido o costos generados por el uso indebido del artefacto.

## 9. Cláusula de restitución de suma asegurada

Contrariamente a lo indicado en la cláusula 7 SUMA ASEGURADA REMANENTE LUEGO DE UN SINIESTRO, en caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se repondrá automáticamente una vez por vigencia anual de la póliza, sin pago de extra prima alguna.

## Condiciones generales uniformes

### 1. Prorroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

## 2. Domicilio para las denuncias y declaraciones

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

## 3. Computo de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

## 4. Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

## 5. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la COMPAÑÍA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑÍA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24. Si la COMPAÑÍA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

## 6. Reticencia

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑÍA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑÍA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑÍA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑÍA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

## 7. Agravación del riesgo

Se entiende por AGRAVACIÓN DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones. El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑÍA las agravaciones del riesgo antes de

que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratase de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑÍA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑÍA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑÍA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑÍA a:

- a. Si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. En el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

## 8. Cargas del asegurado

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. El siniestro a la COMPAÑÍA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. Su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. Las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

## 9. Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

## 10. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

## 11. Verificación del siniestro

La COMPAÑÍA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑÍA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

### **12. Gastos necesarios para verificar y liquidar**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑÍA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

### **13. Cambios en los bienes dañados**

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑÍA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

### **14. Obligación de salvamento**

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑÍA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑÍA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

### **15. Subrogación**

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑÍA. En ningún caso podrá la COMPAÑÍA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

### **16. Pluralidad de seguros**

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑÍA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

### **17. Facultades del productor o agente**

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑÍA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. Recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. Entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑÍA; y
- c. Aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑÍA en los que la firma podrá ser facsimilar.

### **18. Reglas de interpretación**

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

#### **a. Asegurado, Tomador o Contratante**

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

#### **b. Hechos de guerra internacional:**

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

#### **c. Hechos de guerra civil:**

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

#### **d. Hechos de rebelión:**

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

#### **e. Hechos de sedición o motín:**

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

#### **f. Hechos de tumulto popular:**

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

**g. Hechos de vandalismo:**

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

**h. Hechos de guerrilla:**

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

**i. Hechos de terrorismo:**

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades.

No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

**j. Hechos de huelga:**

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra gremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

**k. Hechos de lock out:**

Hechos dañosos originados por:

- i. Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- ii. Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDACIÓN, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**Prórroga automática de la vigencia en pólizas de vigencia mensual**

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑÍA comuniquen a la otra

parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

